

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

ACUSE

recibí original

25/10/2023



Carlos Arturo Bello Hernández



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/8375/2023

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2023

STARLINK SATELLITE SYSTEMS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
Carlos Arturo Bello Hernández. Representante legal
Agustín Manuel Chávez 1-101
Col. Centro de Ciudad Santa Fe, C. P. 01210
Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.
PRESENTE

Me refiero al formato IFT-AUTORIZACIÓN-B, presentado por STARLINK SATELLITE SYSTEMS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. ("Starlink") a través de su representación legal, el 24 de agosto de 2023 ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto"), mediante el cual solicitó la modificación de su Autorización IFT/223/UCS/AUT-ETT-041/2021 para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales, con el fin de añadir estaciones terrenas (Gateways) así como la eliminación de la estación terrena denominada "8004" (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la Solicitud, con fundamento en los artículos 8o. y 28 párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XXII, 7, 170 fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-G fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción II, 4 y 24 de las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (las "Reglas"); Disposiciones 100, 101, 102, 105, 106, 107, y 110 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite ("Disposiciones Regulatorias"); Condición 1.7. de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-ETT-041/2021; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 1º de octubre de 2021, el Instituto, otorgó a favor de la empresa STARLINK SATELLITE SYSTEMS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., la Autorización IFT/223/UCS/AUT-ETT-041/2021 para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales ("Autorización").

SEGUNDO. Mediante oficio IFT/223/UCS/1736/2022 de fecha 4 de julio de 2022, el Instituto, autorizó a Starlink la adición de la estación terrena transmisora denominada "GSN-8011 /la Paz" a su Autorización.

IFT/223/UCS/8375/2023

TERCERO. Mediante formato IFT-AUTORIZACIÓN-B presentado ante el Instituto el 24 de agosto de 2023, Starlink, solicitó la modificación a su Autorización, con el fin de añadir estaciones terrenas (Gateways) así como la eliminación de la estación terrena denominada "8004".

CUARTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/5320/2023 de fecha 25 de agosto de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios ("UCS") a través de la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE") solicitó a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales ("DG-RERO") de la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, emita opinión y comentarios de carácter técnico respecto a la procedencia de la Solicitud.

QUINTO. Mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2023, presentado ante el Instituto el mismo día, Starlink ingresó alcance rectificando información contenida en su formato de Solicitud presentado el 24 de agosto del mismo año.

SEXTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/5646/2023 de fecha 8 de septiembre de 2023, la DG-AUSE remitió a la DG-RERO la información aludida en el RESULTANDO anterior.

SÉPTIMO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/098/2023 de fecha 7 de septiembre de 2023, la DG-RERO, pidió a la DG-AUSE, requiera a Starlink, confirme, o en su caso aclare, parte de la información presentada en su Solicitud.

OCTAVO. Mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2023, presentado ante el Instituto el 25 de septiembre del mismo año, Starlink ingresó en alcance a sus diversos escritos de fecha 22 de agosto y 7 de septiembre de 2023, información complementaria a su Solicitud.

NOVENO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/5814/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, la DG-AUSE remitió a la DG-RERO la información aludida en el RESULTANDO anterior.

DÉCIMO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/111/2023, de fecha 29 de septiembre de 2023, la DG-RERO emitió opinión técnica respecto a la procedencia de la Solicitud.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones,

IFT/223/UCS/8375/2023

así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando los derechos fundamentales establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Por su parte, la Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto, en tanto órgano autónomo, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Acorde al artículo 171 de la Ley, el 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones, establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" modificadas el 7 de junio de 2018.

SEGUNDO. Procedencia para conocer de la Solicitud. Con base en lo dispuesto en los artículos 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas.

En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por Starlink que pretende la modificación a su Autorización IFT/223/UCS/AUT-ETT-041/2021.

Con base en lo expuesto, este Instituto procede al análisis de la Solicitud y a emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Marco normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los requisitos que deberán cumplir los solicitantes de una autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales, o su modificación, como lo es en el caso que nos ocupa, son:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

- I. ...
- II. *Instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales.*
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- ...
- ...

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Los interesados en tramitar la modificación de su Autorización deberán presentar el Formato que corresponda debidamente requisitado en lo aplicable, con los requisitos referidos en la Regla 4 y la información y documentación respectiva, así como, en su caso, el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."

LEY FEDERAL DE DERECHOS

"Artículo 174-G. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de las autorizaciones para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales, o de permisos para instalar y operar estaciones terrenas transmisoras, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. (...)

...

VI. Por modificación en las características técnicas y de operación (...)"

De las anteriores disposiciones jurídicas se desprenden los requisitos que se deben cumplir, para que en su caso el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios, que recae a la solicitud en estudio.

CUARTO. Análisis de la Solicitud. La Condición 1.7. de la Autorización establece textualmente lo siguiente:

"1.7. Modificaciones. Una vez otorgada la Autorización, el Autorizado podrá realizar modificaciones a las características técnicas, administrativas y operativas establecidas en la misma y en su Anexo, previa autorización del Instituto.

En el caso de requerir estaciones terrenas transmisoras adicionales, deberá presentar solicitud de modificación ante el Instituto, incorporando la información conducente. Dichas modificaciones se sujetarán a la autorización del Instituto y formarán parte integral de esta Autorización.

(...)"

IFT/223/UCS/8375/2023

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas contenidas en la Autorización está sujeta a que el Autorizado lo solicite expresamente al Instituto; requisito ya solventado en los términos señalados en el RESULTANDO CUARTO, y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

En ese mismo sentido, derivado del análisis de la información y documentación presentada por Starlink, y considerando lo señalado en el RESULTANDO UNDÉCIMO de la presente Resolución, se colige que es factible la solicitud de modificación a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-ETT-041/2021 para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales, con el fin de integrar estaciones terrenas transmisoras.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en la Regla 24, antes aludida, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud; observando el cumplimiento de la siguiente información y documentación:

1. Formato "IFT-Autorización-B" llenado y firmado por el representante legal;
2. Informa que la Escritura Pública 58,829 de fecha 30 de junio de 2020, pasada ante de la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 de la Ciudad de México, con la cual se acredita la legal constitución de STARLINK SATELLITE SYSTEMS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., obra en los archivos del Instituto.
3. Informa que la Escritura Pública número 86,459 de fecha 13 de septiembre de 2021, pasada ante de la fe del Licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 de la Ciudad de México, con la cual se acredita la personería del representante legal de STARLINK SATELLITE SYSTEMS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., obra en los archivos del Instituto.
4. Copia simple del comprobante de domicilio de STARLINK SATELLITE SYSTEMS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., consistente en la Constancia de Situación Fiscal emitido por el Servicio de Administración Tributaria, de 27 de julio de 2023;
5. Documentación que describe las características técnicas;
6. Copia simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Carlos Arturo Bello Hernández, vigente a 2028;
7. Comprobante de pago de derechos factura No. 230008886, de fecha 21 de agosto de 2023, emitida por el Instituto.

El formato IFT-Autorización-B, fue presentado, debidamente llenado y firmado, por la representación legal de Starlink, acompañado de los documentos descritos en el mismo. En ese sentido, la descripción de las características técnicas fue aclarada de conformidad, por la interesada.

Por lo anterior, con la presentación de la documentación e información descrita, se consideran satisfechos los requisitos exigidos en las Reglas 4 y 24, de las Reglas, así como en el FORMATO IFT-AUTORIZACIÓN-B.

Cabe destacar que, con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, como lo señala el Resultando CUARTO de la presente Resolución,

IFT/223/UCS/8375/2023

la DG-AUSE solicitó la opinión técnica de la UER, la cual mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/111/2023, emitido por la DG-RERO, se pronunció en sentido favorable, destacando lo siguiente:

"(...) en opinión de esta Dirección General, se considera técnicamente viable la modificación de la autorización IFT/223/UCS/AUT-ETT-041/2021 a efecto de eliminar la estación terrena denominada como "8004", así como para añadir 46 estaciones terrenas transmisoras, en las ubicaciones indicadas, para operar en las bandas de frecuencias que se indican en el anexo técnico del presente, asociadas a la Constelación SpaceX - Starlink. Lo anterior, siempre que no se causen interferencias perjudiciales que comprometan la operación de sistemas de radiocomunicaciones autorizados.

Cabe señalar, que para el tipo de estaciones terrenas transmisoras objeto de la Solicitud es indispensable que en todo momento la capacidad satelital a utilizar se encuentre debidamente autorizada en territorio nacional, mediante alguna Concesión para la Ocupación y Explotación de Recursos Orbitales, o de alguna Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional referidas en la Ley..."

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Autorizado, y tomando en consideración la opinión técnica vertida por la DG-RERO, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la modificación de su Autorización IFT/223/UCS/AUT-ETT-041/2021 para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales.

Por todo lo antes expuesto, y tomando en consideración que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables, y que con ello no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 8o. y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XXII, 7 y 170 fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-G fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción II, 4 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Disposiciones 100, 101, 102, 105, 106, 107, y 110 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite; Condición 1.7. de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-ETT-041/2021; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar a STARLINK SATELLITE SYSTEMS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., la operación de 46 estaciones terrenas transmisoras, en las ubicaciones indicadas a su Autorización IFT/223/UCS/AUT-ETT-041/2021 para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir

IFT/223/UCS/8375/2023

señales satelitales, otorgada el 1° de octubre de 2021, conforme al Anexo técnico de esta Resolución.

La presente Resolución y el Anexo correspondiente forman parte integral de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-ETT-041/2021. Las demás obligaciones y condiciones establecidas en dicha Autorización subsisten en todos sus términos.

SEGUNDO. Autorizar la eliminación de la estación terrena denominada como "8004", de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-ETT-041/2021 para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales, otorgada el 1° de octubre de 2021

TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución y entréguese a STARLINK SATELLITE SYSTEMS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

CUARTO. Inscribase en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplimentado lo dispuesto en el Resolutivo TERCERO.

ATENTAMENTE

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ
TITULAR DE LA UNIDAD

c.c.p.- Fernanda Obdulia Arciniega Rosales. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.
- José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para los efectos conducentes.

PF

ANEXO TÉCNICO

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
Parámetro		Valor que adopta el parámetro	
Antena			
Tipo	Fija		
Marca	Space Exploration Technologies Corp		
Modelo	Gateway V3		
Diámetro (metros)	1.47		
Ganancia Tx (dBi)	49.5		
Recomendación de la UIT con la que cumple	ITU-R S.1528		
Transmisor			
Marca	Space Exploration Technologies Corp		
Modelo	Gateway V3		
Potencia máxima (dBW)	16.99		
Segmento Espacial			
Nombre de la constelación	Constelación SpaceX -Starlink		
Tipo de sistema satelital	No geoestacionario		
Rango de Frecuencias Nominal (MHz)			
Enlace descendente (MHz) (espacio - Tierra)	17800 - 18300		
	18800 - 19300 (Banda Ka)		
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	27500 - 28000	28600 - 29100	
	28050 - 28550 (Banda Ka)	29500 - 30000 (Banda Ka)	
Atribución correspondiente de la banda de frecuencias con base al CNAF	Fijo por Satélite		
Segmento Terrestre			
No.	Denominación	Ubicación	
		Latitud	Longitud
1	8010 / Guadalajara 1	20°24'19.5264"N	103°11'11.184"O
2	8010 / Guadalajara 2		
3	8010 / Guadalajara 3		
4	8010 / Guadalajara 4		
5	8010 / Guadalajara 5		
6	8010 / Guadalajara 6		
7	8010 / Guadalajara 7		
8	8010 / Guadalajara 8		
9	8014-2 / Expansión Querétaro 1	20°45'18.7884" N	100°19'55.3296"O
10	8014-2 / Expansión Querétaro 2		

IFT/223/UCS/8375/2023

11	8014-2 / Expansión Querétaro 3		
12	8014-2 / Expansión Querétaro 4		
13	8014-2 / Expansión Querétaro 5		
14	8014-2 / Expansión Querétaro 6		
15	8014-2 / Expansión Querétaro 7		
16	8014-2 / Expansión Querétaro 8		
17	363-2/ Expansión Toluca 1	19°15' 27.0252" N	99°35' 21.6312" O
18	363-2/ Expansión Toluca 2		
19	363-2/ Expansión Toluca 3		
20	363-2/ Expansión Toluca 4		
21	363-2/ Expansión Toluca 5		
22	363-2/ Expansión Toluca 6		
23	363-2/ Expansión Toluca 7		
24	363-2/ Expansión Toluca 8		
25	Saltillo 1	25°16' 36.1698"N	101°6' 5.3814"O
26	Saltillo 2		
27	Saltillo 3		
28	Saltillo 4		
29	Saltillo 5		
30	Saltillo 6		
31	Veracruz 8003-1	19°8' 54.672" N	96°14' 1.7874" O
32	Veracruz 8003-2		
33	Veracruz 8003-3		
34	Veracruz 8003-4		
35	Veracruz 8003-5		
36	Veracruz 8003-6		
37	Veracruz 8003-7		
38	Veracruz 8003-8		
39	Oaxaca 5744 -1	17°7' 17.6262" N	96°47' 8.0988" O
40	Oaxaca 5744 -2		
41	Oaxaca 5744 -3		
42	Oaxaca 5744 -4		
43	Oaxaca 5744 -5		
44	Oaxaca 5744 -6		
45	Oaxaca 5744 -7		
46	Oaxaca 5744 -8		

Condiciones de Operación. La operación de las estaciones terrenas transmisoras deberá ser al amparo de las características técnicas que se indican en el Anexo Técnico del presente.

IFT/223/UCS/8375/2023

En la operación de las estaciones terrenas transmisoras deberá observarse lo señalado en el artículo 57 de la Ley, en lo que respecta a posibles interferencias perjudiciales que comprometan la operación de redes satelitales y/o servicios terrenales.

En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales, el autorizado deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de servicios de telecomunicaciones que operen en las mismas bandas de frecuencias, así como en rangos de frecuencias adyacentes.

El Autorizado deberá contar con los elementos técnicos suficientes que permitan el cese temporal de emisiones provenientes de las estaciones terrenas transmisoras.

La emisión y recepción de señales de las estaciones terrenas transmisoras, deberá ajustarse a las disposiciones técnico-administrativas y regulatorias aplicables que sean emitidas por el Instituto y por la UIT.

El Autorizado podrá modificar las características técnicas o de operación de las estaciones terrenas transmisoras objeto de la Autorización en términos de lo establecido en las Reglas de Carácter General que Establecen los Plazos y Requisitos para el Otorgamiento de Autorizaciones en Materia de Telecomunicaciones Establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El Autorizado podrá suprimir una o más estaciones terrenas transmisoras de su autorización, para lo cual sólo deberá dar aviso por escrito al Instituto dentro de los 15 días hábiles posteriores al cese de operaciones de las estaciones terrenas transmisoras en cuestión. Esto a excepción de las estaciones terrenas que hayan sido adicionadas a la Autorización de conformidad con lo indicado en los numerales 106, 107 y 108 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite, las cuales únicamente tendrían que suprimirse de los reportes semestrales.

FOLIO ELECTRÓNICO: **FET101086AU-519564**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **075479**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN

OBJETO:

AUTORIZAR LA OPERACIÓN DE 46 ESTACIONES TERRENAS TRANSMISORAS, EN LAS UBICACIONES INDICADAS A SU AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-ETT-041/2021 PARA INSTALAR, OPERAR O EXPLOTAR ESTACIONES TERRENAS PARA TRANSMITIR SEÑALES SATELITALES, OTORGADA EL 01 DE OCTUBRE DE 2021, CONFORME AL ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN

AUTORIZAR LA ELIMINACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA DENOMINADA COMO "8004", DE LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-ETT-041/2021 PARA INSTALAR, OPERAR O EXPLOTAR ESTACIONES TERRENAS PARA TRANSMITIR SEÑALES SATELITALES, OTORGADA EL 01 DE OCTUBRE DE 2021

OTORGADO A:

STARLINK SATELLITE SYSTEMS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

AUTORIZACIÓN:

OFICIO IFT/223/UCS/8375/2023 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

**FECHA DE
AUTORIZACIÓN:**

04 DE OCTUBRE DE 2023

A T E N T A M E N T E

**ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

FIRMADO POR: JOSE ROBERTO FLORES NAVARRETE
FECHA FIRMA: 2023/11/14 9:10 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 76676
HASH:
6EABB31CBCBF6B5E4735B0366E4D67C1DDCB1F2A76FD6E
7F25514D0B5000470E